Núm 14. Sábado 1.º de Febrero de 1840. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 75.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador Juez conservador privativo de la Encomienda de Casas de Cordoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber: que debiendo vacar para primero de Enero del año procsimo de mil ochocientos cuarenta y uno el arrendamiento del cortijo, tierras y heredamiento que llaman Balcalentejo, situado en la campiña y termino de esta Ciudad, perteneciente á dicha Encomienda, y compuesto su tercio de labor de noventa y seis fanegas de tierra de cuerda mayor, se ha hecho postura por D. Rafael Chaparro y Llorente, Procurador del numero de esta Ciudad, con la cualidad de ceder el remate, en la cantidad de dos mil doscientos rs. y dos fanegas y media de pan terciado, sujetas á esterilidad, la cual le ha sido admitida; y debiendose proceder á la celebracion del primer remate, conforme á la instruccion del ramo, desde luego la persona ó personas que quieren mejorar la referida postura por medio de pujas llanas, podrán presentarse desde el dia de la fecha á verificarlo en mis casas audiencia, previniendoles, que el dia en que ha de celebrarse el referido primer remate, ha de ser el ocho de febrero procsimo venidero en citadas mis casas desde las diez á las doce de su mañana. Cordoba 27 de Enero de 1840.= Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 76.

D. Joaquin Antonio Hernandez, Juez primero de primer instancia de esta Ciudad de Cordoba y su partido &c.

Hago notorio que á solicitud del Comisario partidor é interesados en la testamentaria de D. José Serrano de la Cuesta, Escribano que fué de este numero, se anuncia en subasta el oficio que ejerció perpetuado en cabeza de Juan Padilla Velazquez, y valuado en la cantidad de veinte mil rs. de los que se vajan diez y seis mil quinientos rs. de capital de censo á favor de la Cofradia del Santisimo de la iglesia Parroquial de S. Miguel; à cuyo fin las personas que traten de hacer postura acudirán por la Escribania del infrascrito, en la inteligencia que les serán admitidas si fuesen arregladas. Cordoba 29 de Enero de 1840.= Joaquin Hernandez.=Por mandado de S. S.= Antonio de Rueda.

Ministerio de Cultura 2024

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular num. 77.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente se ha servido comunicarme de Real órden la circular siguiente.

„Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida la Contaduría general ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las comisiones pagadurias todas las cantidades que por multas ó penas correccionales ecsijan las autoridades dependientes de este Ministerio. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he dispuesto se inserte en este boletin oficial para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia. Córdoba 30 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 78.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 7 del corriente la Real órden que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á los Regentes de las Audiencias del Reino con fecha 24 de Octubre próximo pasado la Real órden siguiente.=Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha consultado el supremo Tribunal de Justicia, en vista de lo espuesto por la Audiencia Territorial y Diputaciones provinciales cuando asistan á la visita general de carceles, se sienten alternativamente con los Magistrados de las Audiencias despues del Decano de las mismas.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que he mandado se publique en este boletin á los efectos oportunos. Córdoba 29 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 79.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 28 de Diciembre ultimo la Real orden siguiente.

La Asociacion general de ganaderos del Reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se ecsima á los conductores de ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder á la espresada solicitud, en los terminos en que se concedió esta gracia á la Cabaña de Carreteros en Real orden circular de 16 de Julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este Boletin á los efectos consiguientes. Cordoba 29 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Intendencia de Córdoba.

Circular num 80.

La Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

Al transcribir á V. S. esta Direccion general en 4 de Marzo último el Real decreto de 22 de Febrero anterior, relativo á las ventas verificadas en la época constitucional de 1820 al 23 le hizo las advertencias que consideró oportunas para su ejecucion; pero como sin embargo se ofrecieron algunas dudas á varias Intendencias y Oficinas del ramo, y otras que suscitaron diferentes compradores, la Junta de Ventas, inteligenciada en ellas, acordó proponer al Ministerio de Hacienda lo que creyó conveniente; y en vista de la Real resolucion que le ha sido comunicada con fecha 13 de Noviembre próximo pasado, ha determinado se manifieste á V. S. ; por ampliacion á lo que le dijo en la citada fecha de 4 de Marzo para su gobierno y el de las Oficinas de Arbitrios, que tengan presentes las prevenciones siguientes.

1.ª Los compradores de bienes nacionales que lo verificaron á pagar en créditos del Estado sin interés, satisfarán lo que adeuden en láminas de esta clase anteriores ò posteriores al primero de Marzo de 1836.

2.ª Los que lo ejecutaron á pagar el todo de los remates en documentos de la deuda con interés, entregarán titulos al portador del 4 y 5 por 100 por mitad para satisfacer el capital, sin acumular los intereses para completarle; pero como no sea facil que estas mita-

Ministerio de Cultura 2024

des puedan ser exactamente iguales, se les admitirá la diferencia que hubiese entre unos y otros en los del 5 por 100, esto es, dando mas cantidad en los del 5, ò el todo si asi les conviniese. Si resultase algun pico sobrante, podrá cederle en beneficio del Estado.

3.ª Los que compraron à satisfacer dos quintas partes en deuda con interés, y tres quintas sin èl pagaràn la mitad de las dos quintas partes en titulos del 4 por 100, y la otra mitad en los del 5, en los mismos términos que se espresan en la prevencion anterior; y las tres quintas partes restantes en làminas sin interés de cualquiera época.

4.ª A todos los compradores que estuviesen debiendo un plazo de los tres en que remataron las fincas, se les exijirà únicamente el 2 por 100 à metàlico sobre el valor de la tercera parte de la tasacion; y à los que adeuden dos plazos, se harà del mismo 2 por 100 por el que debieron pagar en 3 de Setiembre de 1836, y el 4 por 100 de la otra tercera parte que venciò en igual dia de 1837 al propio respecto en cada un año, por manera que debiéndose contar el vencimiento de los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835, segun lo prevenido en el artículo 4.° del decreto de las Córtes de 21 de Enero de 1837, siempre que los compradores hayan hecho suyos los frutos desde dicha fecha; el que adeude un plazo se le considerará vencido en 3 de Setiembre de 1836; y el que adeude dos, en igual dia de 1837.

5.ª Desde el dia en que respectivamente hubiesen vencido los plazos, durante los cuales han disfrutado los compradores los productos de las fincas, hasta el en que los hayan satisfecho ò satisfagan, habràn de pagar asimismo los intereses devengados por los créditos en que conforme à las prevenciones 2.ª y 3.ª han de pagar los capitales, admitiéndoseles para ello los cupones vencidos que lleven en sí mismos los titulos, ò los de otros, con tal que sean de la misma clase y valor.

6.ª El tèrmino de los sesenta dias que por el artículo 1.° del mencionado decreto de 22 de Febrero último se concedió á los deudores de la Península, y el de ciento veinte á los de las islas adyacentes, para que unos y otros pagasen sus descubiertos, se contará desde la publicacion de la presente circular en el Boletin oficial de la respectiva provincia; mediante á que por virtud de las dudas consultadas para llevarle á efecto, no fue posible á los interesados hacer los pagos en el referido término.

Y 7.ª Como lo dispuesto en el expresado Real decreto de 22 de Febrero, para cuya ejecucion se comunicaron las advertencias contenidas al pie del mismo y las presentes, fue sin perjuicio de lo que por la ley se determine, las Oficinas de Arbitrios, bajo su responsabilidad, cuidarán de que todos los compradores á quienes comprende otorguen obligacion explícita de estar á lo que en el particular fijase la ley, y por consiguiente los pagos admitidos hasta la fecha subsistirán en los mismos términos que lo estan.

Para la mas fàcil ejecucion de lo prevenido en esta circular, la Direccion general acompaña á V. S. dos modelos, uno de las facturas ó relaciones con que se han de acompañar los documentos que entreguen los compradores por las fincas de que no tomaron posesion en la anterior época, y por consiguiente nada han pagado; y otro para los que pagaron uno ó dos plazos, y tienen que completar el importe de los remates, del cual se ha de rebatir lo que satisfacieron entonces, esperando disponga lo conveniente para que esas Oficinas de Arbitrios se arreglen exactamente á los citados modelos, con el fin de que las operaciones sean en un todo uniformes en las provincias y esta corte; y de su recibo se servirá V. S. darme el oportuno aviso. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los compradores de bienes Nacionales de la època espresada. Córdoba 26 de Enero de 1840. =Rafael Garciahidalgo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Lucena, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 16 de Febrero procsimo, y hora de las once de ella en las casas consistoriales de la villa de Cabra, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos en dicho partido sirviendo de tipo la cantidad que á continuacion se señala, á saber.

	Renta anual. Reales vellon.
De San Francisco de Paula de Cabra.	
Seis y media aranzadas de olivar en el Arroyo Alamedar, término de dicha villa.	150
Media aranzada de olivar poco mas ò menos, en Valle Hermoso dicho término.	20

Ministerio de Cultura 2024

De San Francisco de Paula de Lucena.

Dos aranzadas de Majuelo en cañada Blanca.	40
Una suerte de Majuelo sin medida en la Fuente Alamo.	60

En aparceria con la Amortizacion.

De Santo Domingo de Cabra.

Doce y media aranzadas de olivar en el Carmonil, término de dicha villa.	397	17
Siete y media fanegas de tierra con 24 olivos y una Era empedrada en el Prado de Rute, dicho término.	780	

De Santo Domingo de Lucena.

Seis aranzadas de olivar en la Cruz del Espartal.	54

De los Carmelitas de Lucena.

Cinco aranzadas de olivar partido del Lanjaron.	45

Ex-Congregacion de Carcabuey.

Una suerte de viña en Campanillas.	15
Otra id. en id.	15
Otra id. en el sitio de la Leona.	30

Córdoba 27 de Enero de 1840.—P. H.—Mariano de Barcía.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por la Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion de Castro del Rio, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 16 de Febrero próximo, y hora de las once de ella en las casas Consistoriales de la villa de Luque, la subasta y único remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conventos suprimidos en dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad que á continuacion se señala á saber.

	Renta anual. Reales vellon.

En aparceria con la Amortizacion.

De San Agustin de Luque.

Una haza de seis y media fanegas en el Pecho de Santo	40
Otra de fanega y media en el Pecho de Marbella.	150
Otra de dos fanegas frente de la Horrezuela.	60

Córdoba 27 de Enero de 1840.=P. H., Mariano de Barcia.

Gobierno superior Politico.

Circular num. 31.

En los escutrinios generales celebrados en esta Capital el dia 31 de Febrero para la eleccion de Diputados y propuesta para Senadores, han reunido la mayoria de votos que prefija la Ley y en su consecuencia resultan.

Elegidos Diputados Propietarios.

D. Antonio Rios Rosas.	6100.
D. Antonio Valera y Viaña.	6021.
D. José Peña Aguayo.	6020.
D. Joaquin Francisco Pacheco.	6011.
D. José Morales Santisteban.	6007.
D. Diego Alvear y Ward.	5983.

Suplentes.

D. Antonio Gutierrez de los Rios.	5715.
D. Francisco Gamero Civico Benjumea.	5634.
D. Feliz Bejarano.	5625.

Propuestos para Senadores.

El Ecsmo Sr. Marqués de Guadalcazar.	6028.
Ecsmo. Sr. D Francisco Martinez de la Rosa.	6021.
Sr. Conde de Valde Cañas.	6001.
Sr. Marqués del Portago.	6996.
Sr. D. José Maria Trillo y Figueroa.	5960.
Sr. D. Salvador Enrique Calvet.	5956.

Córdoba 1.° de Febrero de 1850.=Rafael Garciahidalgo.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Ministerio de Cultura 2024

Número 14. 8 *cuartos.*

Suplemento

al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio de suspension de remates.

Por disposicion del Sr. Intendente y de òrden del Sr, Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion fecha 22 del actual se suspende la subasta en venta del Huerto ò huerta nombrado de la Veronica, que estaba señalada para el dia 4 de Febrero, pròcsimo, interin se aclaran ciertas dudas que á la misma direccion se le ofrece.

Lo que se anuncia para conocimiento del publico. Córdoba 29 de Enero de 1840.

=Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Tasacion de fincas

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artìculo 4.° del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artìculo 7.° de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.	*Tasacion en rs. vn.*
Una haza de tierra calma al sitio que llaman Jarata, en el término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de 8 fanegas 2 y medio celemines de tierra. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada en 89 rs. por trato verbal y sin fijar època, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.	
Otra haza en dicho sitio y término, de igual procedencia, la que se compone de 4 fanegas 11 y medio celemines de tierra calma. La Comision Agricultora informò no es divisible, se halla arrendada en 45 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.	
Otra haza de tierra calma en la vereda de la fuente de la Plata, término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 8 fanegas 1 y medio celemines, esta haza y la siguiente componian una sola finca y fue dividida en dos por haberlo asì manifestado la Comision Agri-	3967

Ministerio de Cultura 2024

cultora, se halla arrendada por trato verbal y sin fijar época, y la corresponde de la renta total 125 rs., se subasta por el apreció de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 4875

Otra haza en dicho sitio y término, de la misma procedencia, compuesta de 8 fanegas 1 y medio celemines de tierra calma, y es parte de la anterior, y se halla arrendada toda en una por trato verbal y sin fijar época, la corresponde de la renta total 125 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 4875

Un cortijo nombrado del Remolino, sito en el término de la villa de Palma del Rio, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de 400 fanegas 3 celemines de tierra de sembradio, en tres pedazos ú ojas. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en union de otras fincas por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1844, y segun regulacion hecha por peritos le corresponde de la renta total 3200 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen segun los libros de dicho convento.

Primeramente las dos ojas unidas llamadas las del medio, y la del Alamo, compuestas ambas de 265 fanegas de tierra de las cuales 5 fanegas son de caminos y acirates y fontarrones, y las 260 de tierra útil para labor al tercio, á 450 rs. fanega. 111300

Una haza llamada Joquera que es la tercer oja de este cortijo, que se halla separada de las dos anteriores, compuesta de 135 fanegas 3 celemines de tierra, de las cuales, se aprovechan en sementeras al tercio 110 fanegas y las 25 restantes de mauchones de monte sin mas aprovechamiento que algunos pastos, todas en 46020

157320 157320

Una haza de tierra calma llamada Aranda, sita en el término de la villa de Palma del Rio, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 59 fanegas 10 celemines de tierra de ellas 6 fanegas 10 celemines de caminos, acirates y la parte del margen y albeo del rio Guadalquivir, y las 53 fanegas que quedan, se aprovechan en sementeras al tercio. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrenda con otras fincas por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1844, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 600 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 22138 11

Una haza cortijo llamada Liñan, sita en el término de dicha villa, y de igual procedencia, compuesta en su pormayor de 200 fanegas 3 celemines de tierra calma, de las cuales 50 son de primera calidad y 100 de segunda que upas y otras se aplican en sementeras al tercio, 42 fanegas de chinarrales y gamonales con solo aprovechamiento de pastos, y 8 fanegas 3 celemines de la madre y margenes del arroyo Algaba con quien linda, con pastos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con otra por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1844, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 1700 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 90112 17

Una ubada y media de tierra en el cortijo llamado de la Montesina, sito en el término de la villa de la Rambla, que perteneció al convento de monjas de las Dueñas de Córdoba, compuesta de 54 fanegas de tierra calma, que se halla proindivisa con la la mayor porcion propia del Sr. Conde de Cortes. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado todo el mencionado cortijo, por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1833, y le corresponde de la ren-

ta à la parte del convento 630 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 22680

Otra Ubada y media de tierra en dicho cortijo de la Montesina, que perteneció al convento de San Agustin de esta ciudad, compuesta de 54 fanegas de tierra, que se hallan proindivisas con la mayor porcion correspondiente al Sr. Marqués de Cortes. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con el todo del cortijo por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1843, y la correspondiente de la renta total á la dicha parte 630 rs., se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen 22680

Una deheza llamada Balensolita, situada en el término de esta ciudad, de la cual perteneciò una mitad al convento de monjas de Jesus Maria de la misma y la otra parte de una capellania, compuesta en totalidad de 172 fanegas de tierra, pobladas de distintas clases de arboles. La Comision Agricultora informò que la dicha parte no es divisible, se halla arrendada en totalidad por escritura que cumplirá en S. Miguel del corriente año, en 4500 rs., de cuya cantidad la corresponde á la Nacion 2250 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Cinco fanegas de tierra de olivar disperso con aprovechamiento de pasto de primera calidad pobladas con 283 olivos de todas clases, la fanega con su arbolado á 1200 rs. 6000

Catorce fanegas de acebuchar dispersos con 1424 cuellos que pueden ingertarse de olivo, y con aprovechamiento de leña y pastos de primera calidad á 900 rs. fanega. 12600

Cuatro fanegas de tierra de Alameda pobladas con 337 alamos negros de grueso de rabero arriba, dos frenos y 55 almezos la fanega con inclusion de la madera de dicho arbolado á 1250 rs. 5000

Setenta y dos fanegas de tierra pobladas con 723 pies de encinas grandes y 294 id. chicas, 446 chaparros grandes, 261 id. chicos que todos hacen la suma de 1724 pies con aprovechamiento de pastos de primera y segunda calidad, la fanega con arbolado á 800 rs. 57600

Setenta y siete fanegas de tierra rasa con aprovechamiento pastos de primera calidad á 750 rs fanega. 57750

138950

Corresponde de esta cantidad total valor de dicha deheza á la parte de dicho convento y en el dia á la Nacion. 64475

Una haza de tierra calma al sitio del Carril en el término de la ciudad de Montilla, compuesta de 11 fanegas 6 celemines con manchon, y la atraviesa el arroyo del término, que perteneció al convento de monjas de Santa Ana de la misma. La Comision Agricultora informò no es divisible, se halla arrendada en 200 rs. por trato verbal y sin fijar época, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3220 rs. no tiene gravamen. 6000

Una haza de olivar llamada Cañada de Caballeros que es parte de la casilla nombrada de la Paba en el pago de los Madroñales bajos, término de Guadalcazar que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de esta capital compuesta de 31 fanegas 2 celemines de tierra las 12 y 2 celemines de manchones de monte con algunos despoblados y la madre del arroyo llamado Caballero, y las 19 fanegas restantes se hallan pobladas con 35 olivos de primera calidad 386 de segunda, 280 de tercera, 142 estacas inferiores, 88 brotes de olivos perdidos, 7 higueras y tres granados. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con los dos pedazos siguientes por componer una hacienda por escritura que cumplirá en fin de Enero de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio, pues segun regulacion de estos la corresponde de la renta total 640 rs., no tiene gravamen. 19200

Ministerio de Cultura 2024

Una haza de olivar nombrada las Quince, perteneciente á la casilla de la Paba, pago de los Madroñales, término de Guadalcazar, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de esta capital, compuesta de 13 fanegas 2 celemines de tierra, las 12 y 6 celemines pobladas con 516 olivos, 56 estacas y 29 brotes de olivo perdidos y los 8 celemines restantes de manchon y Madre del arroyo de Caballeros. La Comision Agricultora informò no es divisible, se halla arrendada con la anterior por ser de la misma hacienda por escritura que cumplirà en fin de Enero de 1842, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde la renta total 280 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 12040

Otra haza de olivar llamada la Casilla de la Monja, en dicho pago, y término de la misma procedencia, compuesta de 13 fanegas de tierra pobladas con 638 pies de olivo, 4 estacas y 13 brotes, teniendo este pedazo en su centro una casa de teja para el guarda y operarios de estas tres hazas, compuesta de dos cocinas, una cuadra y cámara sobre ella, y una sala y alcoba en bajo con su patio empedrado y fuera de ella, un pozo con su pila. La Comision Agricultora informó no es divisible, esta finca se halla arrendada con las anteriores por componer una finca como queda demostrado y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 280 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 19380

Una haza de olivar dividida en dos pedazos llamada la Camina, sita en el pago de los Madroñales bajos, término de Guadalcazar, que perteneciò al convento de monjas de Sta. Ana de Cordoba, compuesta de 7 fanegas de tierra pobladas con 332 olivos de todas clases. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 122 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 7000

Otra haza de olivar dividida en dos pedazos por un carril nombrada el Naranjuelo, sita en el pago de los Madroñales bajos, término de la villa de Guadalcazar, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Ana de esta ciudad, compuesta de 2 fanegas 9 celemines de tierra y en ellas 125 olivos de todas clases. La Comision Agricultora informò no es divisible se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 73 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 2640

Otra haza de olivar llamada las Cuatro, en dicho pago, término, y de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas 5 celemines de tierra con 118 olivos de todas clases. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y segun regulacion hecha por peritos la corresponde de la renta total 70 rs., se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen. 2320

(Se concluirá.)

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 1.° de Febrero de 1840.

Ministerio de Cultura 2024